



Neiva (H), 01 de noviembre de 2023.

Señores

ARVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

arvagrupoempresarial@gmail.com

Teléfonos: 3107944369 CALLE 14 NO. 2 52 LC 102

Pitalito – Huila

REF: **SU TRÁMITE 836139**

DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano el reingreso de su trámite de nombramiento de Gerente, por las siguientes causales:

1. El día 20 de octubre de 2023, fue devuelta el acta No. 03 de Junta Directiva de la sociedad ARVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, solicitando las siguientes aclaraciones:

> "Por favor aclaren (punto 4 del acta), si la persona que eligen GERENTE también ejercerá la representación legal SUPLENTE de la sociedad. Tengan en cuenta que, la inscripción del GERENTE en el reaistro mercantil SÓLO será necesaria, si éste ostenta la calidad de representante legal principal o suplente.

> Para lo anterior, tenga en cuenta que el artículo 47 de sus estatutos, señala que el GERENTE "(...) puede o no ser el mismo representante legal, en caso de que lo decida la Junta Directiva'' y en el parágrafo del mismo artículo, se establece que el GERENTE podrá ser nombrado domo [SIC] suplente del representante legal.

> Ahora bien, en caso de que la GERENTE que eligen, reemplace al actual representante legal suplente (JUAN SEBASTIAN VARGAS ACHOA), y continúe ejerciendo dicho cargo, deberán aclararlo."







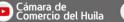




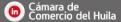


















2. Posteriormente, el 01 de noviembre de la presente anualidad, fue reingresada el acta No. 03 de Junta Directiva de la sociedad, indicando que la persona a quien eligen gerente NO ejercía funciones de representación legal, sino que, su naturaleza es administrativa interna de la sociedad, así:

En igual sentido se hace claridad que la nueva Gerente General, ELSA YANETH DE LOS RIOS, no sustituira al representante legal suplente, sino que es un cargo administrativo interno de la compañía creado por la Asamblea General de Accionistas del 15 de agosto de 2023, bajo acta de asamblea No 06.

Por lo tanto, el registro de la presente acta es con el objetivo de realizar precisión y ser oponible ante terceros en las funciones claras que obstena la Gerente General, quedando incolume los actuales cargos de representante legales principal y suplente.

Sobre el particular, es importante destacar que, de conformidad con lo dispuesto en el 163 del Código de Comercio, en el registro mercantil procede la designación de administradores conforme las prescripciones estatutarias, tal como se cita a continuación:

"Artículo 163: La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato..." (Subrayado propio).

En afinidad con lo anterior, el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, señala que se consideran administradores lo siguientes:

"Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones".

En el mismo sentido, el artículo 441 del Código de Comercio regula:





























Artículo 441. En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales mediante la copia de la parte pertinente del acta de la junta directiva o de asamblea en su caso, una vez aprobada, y firmada por el presidente y el secretario o en su defecto, por el revisor fiscal". (Subrayado propio).

Adicionalmente, el artículo 6 de la ley 1258 de 2008 preceptúa:

"Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haaa un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad. cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley"

A su vez, los numerales 1.1.9, 1.3.1.9 y 1.3.1.9 de la Circular Externa 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, refieren:

- 1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:
- 1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.
- 1.3.1.9 Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras. En este libro se inscribirán:

El acto o acuerdo en que conste la designación, reelección o remoción de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) o revisores fiscales". (Subrayado propio).

Así pues, resulta claro que el nombramiento del Gerente, al no ser un cargo que ostente la representación legal principal o suplente, sino que corresponde a un cargo administrativo interno (lo cual es claro en sus estatutos y en el contenido mismo del reinareso del acta) NO configura un acto sujeto a inscripción y certificación en el registro mercantil.

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento del gerente de la sociedad ARVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S







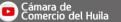






















identificada con NIT: 901544454-3, contenido en el acta de Junta Directiva No. 03 del 30 de agosto de 2023.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo par@cchuila.org.

La presente devolución de plano ha sido publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Atentamente,

MEDARDO CALDERÓN BONILLA

Abogado

















